

Resolución Normativa 10/2008 con la modificación introducida por la Resolución Normativa 36/2011

La Plata, 15 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y mods. se encuentran contenidas las normas referidas a los regímenes generales y especiales de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en esta oportunidad se estima conveniente dejar claramente establecido en qué únicos supuestos quedarán habilitados los agentes para devolver al sujeto percibido, mediante el mecanismo de la emisión de notas de crédito, percepciones efectuadas con anterioridad.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Cuando los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el régimen general y/o en los regímenes especiales, previstos en el Capítulo IV, Título V, Libro Primero, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y mods., emitan notas de crédito, deberán observar lo previsto en la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. La liquidación de la percepción para su devolución al sujeto percibido procederá, únicamente, cuando las notas de crédito se emitan:

1. Como consecuencia de la anulación total de la operación instrumentada mediante la emisión anterior de la factura o documento equivalente o,
2. Para efectuar un ajuste del importe de la percepción oportunamente practicada, por haber resultado errónea su liquidación.

Los supuestos enumerados precedentemente resultan taxativos, siendo los únicos en los que se permitirá la utilización por los agentes de percepción de la nota de crédito a los fines indicados. Se considerará asimismo automáticamente operada en estos casos, la autorización a la que refiere el tercer párrafo del artículo 133 del Código Fiscal (Ley N° 10397, t.o. 2011). **(Párrafo incorporado por Resolución Normativa 36/2011)**

La devolución y/o compensación en todo otro caso de percepción errónea o en exceso, debe ser tramitada por el contribuyente involucrado por intermedio del procedimiento reglado en el citado artículo 133, siguientes y concordantes, del mencionado plexo legal, o por los agentes con la debida autorización de aquellos. **(Párrafo incorporado por Resolución Normativa 36/2011)**

ARTÍCULO 3°. Tratándose del régimen general previsto en las Secciones Uno y Dos del Capítulo IV, Título V, Libro Primero, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y mods., si de conformidad a lo establecido en el artículo anterior cabe liquidar la

percepción, resultará aplicable la alícuota que corresponda del padrón de contribuyentes que periódicamente publica la Autoridad de Aplicación en su página web en virtud de lo establecido en el artículo 344 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y mods., vigente al tiempo de la emisión de la factura o documento equivalente anterior con relación al cual se emite la nota de crédito.

ARTÍCULO 4°. Establecer la vigencia de la presente a partir del 1° de marzo de 2008.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, incorpórese y regístrese en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires, circúlese y archívese.